

**Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**

**Recurrente:** [REDACTED]

**Expediente: 68/BUAP-09/2014**

En nueve de abril de dos mil catorce, fue turnado a la Coordinación General Jurídica los autos del recurso de revisión al rubro indicado para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a nueve de abril de dos mil catorce.

Visto el estado procesal de los presentes autos y toda vez que el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en la Sesión Ordinaria CAIP/08/14 del veinticuatro de abril de dos mil catorce, resolvió por unanimidad de votos desechar por improcedente el recurso de revisión con número de expediente 68/BUAP-09/2014 mediante el Acuerdo S.O. **08/14.24.04.14/11** que a la letra dice:-----

-----

*“ACUERDO S.O. 08/14.24.04.14/11.- En mérito de lo propuesto por el Coordinador General Jurídico, el Pleno resuelve:-----*

*-PRIMERO: **COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, 1, 8 fracción I, 64 y 74 fracciones I, II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que determinan la competencia de este Órgano Colegiado, toda vez que se trata de un recurso de revisión derivado de una solicitud de información presentada ante un Sujeto Obligado del Estado; esta Comisión resulta ser competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión.-----*

*----**SEGUNDO: PERSONALIDAD.** Con fundamento en los artículos 4 y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la recurrente C [REDACTED] cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener de la CAIP la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice es objeto.-----*

*-----**TERCERO: ADMISIÓN.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 fracción IV, 90 fracción I y 91 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, de las constancias que obran en el medio de impugnación se advierte que éste se interpuso por la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 2013/00428, presentada a través de medio electrónico el nueve de diciembre de dos mil trece; ahora bien, de*

**Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**

**Recurrente:** [REDACTED]

**Expediente: 68/BUAP-09/2014**

*conformidad con la Ley de la materia, en el caso de que el recurso de revisión se interponga por falta de respuesta, el término de los quince días hábiles para su interposición comenzará a correr a partir del día siguiente en que haya transcurridos los términos establecidos para dar respuesta a la solicitud de acceso; es decir, posterior a los diez días hábiles para dar la respuesta correspondiente; en ese sentido, de la fecha de presentación de la solicitud a la interposición del recurso de revisión cuya fecha de este último es el uno de abril del año en curso, se advierte que ha transcurrido en exceso el término que establece la Ley de la materia para la interposición del medio de defensa; así las cosas, se aprueba por unanimidad de votos desechar por improcedente el recurso de revisión con número de expediente 68/BUAP-09/2014.-----*

**CUARTO:** *Se instruye al Coordinador General Jurídico para que notifique personalmente el presente acuerdo.-----*

-

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, 16 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla y en cumplimiento al **ACUERDO S.O. 08/14.24.04.14/11**, se ordena notificar el acuerdo del Pleno en líneas arriba transcrito, por oficio al Sujeto Obligado y personalmente al recurrente.-----

Notifíquese.-----

Así lo proveyó y firma **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.